



## BUENOS AIRES

**DECRETO 2749/1989**

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Consejo de Emergencia Provincial. Creación.  
Funciones.  
Del 21/06/1989; Boletín Oficial 11/07/1989.

Artículo 1º - Créase el Consejo de Emergencia Provincial que tendrá como misión acordar políticas, iniciativas legislativas nacionales y provinciales y acciones sobre el terreno, que posibiliten la superación del estado de emergencia a que aluden los considerandos del presente decreto, a través de los Programas que a continuación se detallan:

- Programa de Emergencia Alimentaria
- Programa de Emergencia para la Salud
- Programa de Emergencia Laboral
- Programa de Emergencia Financiera Provincial y Municipal
- Programa de Emergencia Habitacional

Art. 2º - Dicho Consejo será presidido por el gobernador e integrado por los ministros del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y por los siguientes funcionarios:

- Director General de Escuelas y Cultura
- Secretario General de la Gobernación
- Delegado Organizador del Instituto Provincial del Empleo
- Presidente del Consejo Provincial de la Mujer
- Consejo para el Desarrollo y la Participación Provincial -CODEPAP-

Se invitará asimismo a integrar dicho Consejo a:

- Intendentes municipales: Siete (7), representantes de distintos partidos políticos.
- Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires: A través de su presidente y los titulares de los Bloques del Partido Justicialista y Unión Cívica Radical.
- Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: A través de su presidente y los titulares de los Bloques del Partido Justicialista, Unión Cívica Radical y Unión de Centro Democrático y Partido Intransigente.
- Cámara de Senadores de la Nación: Los Senadores por la Provincia.
- Cámara de Diputados de la Nación: Un (1) representante por cada partido político.
- Representante de la Iglesia Católica y otras confesiones religiosas.

Art. 3º - El Consejo de Emergencia Provincial queda facultado para proponer su propia organización debiendo, así también, producir un informe sobre las misiones y funciones que crea conveniente llevar a cabo a fin de aprobar el correspondiente reglamento de funcionamiento.

Art. 4º - Invítase a los municipios de la Provincia a conformar Comisiones de Emergencia Municipal con la presidencia del señor intendente y la participación de: Los integrantes del Cuerpo Deliberativo, los presidentes de los partidos políticos con representación Institucional en el territorio y representantes de entidades sociales, civiles y religiosas, para coordinar acciones en el ámbito del Distrito y con el Gobierno provincial. Su constitución deberá ser comunicada por medio fehaciente a este Poder Ejecutivo.

Art. 5º - A los fines previstos en el art. 1º el Consejo de Emergencia Provincial podrá nominar en cada uno de los municipios priorizados en los distintos Programas, donde funcione la Comisión de Emergencia Municipal, un (1) funcionario de enlace con el

Consejo Provincial el que conformará equipos de trabajo para actuar junto a las organizaciones de la comunidad.

Art. 6º - Créase la Comisión de Compras para Emergencias Sociales la que, atento las actuales características del mercado, deberá atender y resolver los diversos inconvenientes que se presenten en materia de precios y abastecimiento.

La misma estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Ministro de Acción Social
- Secretario General de la Gobernación
- Subsecretario de Industria y Comercio
- Subsecretario de Producción Agropecuaria y Forestal

Se invitará asimismo a integrar dicha Comisión a:

- Contaduría General de la Provincia: A través de un (1) representante.

